

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA
MEDIANTE TURNO LIBRE DE TRES PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE:**

**TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Convocatoria publicada en BOP nº 148, de 8/12/2023 y nº 115, de
20/09/2024)**

Celebrada la fase de concurso de la convocatoria mediante turno libre de tres plazas de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, se hacen públicas las calificaciones provisionales de los aspirantes, abriéndose un plazo de reclamaciones/alegaciones contra las mismas de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

NOMBRE Y APELLIDOS	Experiencia en las Administraciones Públicas (máximo 2 puntos)	Formación y Titulaciones académicas (maximo 1 punto)	CALIFICACIÓN FASE CONCURSO
Alba García Romero	0,600 puntos	0,850 puntos	1,450 puntos
Rosalý Sánchez Lugo	1,050 puntos	0,800 puntos	1,850 puntos
Juan José Ramos López	0,411 puntos	0,800 puntos	1,211 puntos
Guillermo Castellano Pérez		No presenta méritos	

(Se anexa la valoración pormenorizada de los méritos de los aspirantes)

Las reclamaciones y/o alegaciones se presentaran mediante instancia general dirigida al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.maspalomas.com>) , así como en otras formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Ana María Guerra Vega

VALORACIÓN PORMENORIZADA

1. Valoración de méritos: Doña Alba García Romero

1.1. Experiencia en las Administraciones Públicas (Máximo 2,000 puntos)

- Contrato de trabajo formativo (15/02/2023 – 14/02/2024): 12 meses completos
- Cálculo: 12 meses x 0,050 puntos/mes = 0,600 puntos.

1.2. Formación y titulaciones académicas (Máximo 1,000 puntos)

- Titulaciones académicas y formación específica (Tope: 0,685 puntos)
 - Formación específica: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,685 puntos.
- Formación actualizada en competencias locales (Tope: 0,115 puntos)
 - Cursos acreditados: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,115 puntos.
- Títulos oficiales de idiomas (Tope: 0,200 puntos)
 - Certificado Nivel B1 de Inglés: 0,050 puntos.

Subtotal Formación: 0,685 + 0,115 + 0,050 = 0,850 puntos.

Puntuación Total en la Fase de Concurso: 0,600 + 0,850 = 1,450 puntos

2. Valoración de méritos: Doña Rosaly Sánchez Lugo

2.1. Experiencia en las Administraciones Públicas (Máximo 2,000 puntos)

- Prácticas formativas (10/01/2022 – 09/11/2022: 10 meses completos)
- Contrato de trabajo formativo (23/11/2023 – 24/10/2024: 11 meses completos)
- Cómputo total: 21 meses
- Cálculo: 21 meses x 0,050 puntos/mes = 1,050 puntos.

2.2. Formación y titulaciones académicas (Máximo 1,000 puntos)

- Titulaciones académicas y formación específica (Tope: 0,685 puntos)
 - Formación específica: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,685 puntos.
- Formación actualizada en competencias locales (Tope: 0,115 puntos)
 - Cursos acreditados: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,115 puntos.
- Títulos oficiales de idiomas (Tope: 0,200 puntos)
 - No aporta. Puntuación asignada: 0,000 puntos.

Subtotal Formación: 0,685 + 0,115 + 0,000 = 0,800 puntos.

Puntuación Total en la Fase de Concurso: 1,050 + 0,800 = 1,850 puntos

3. Valoración de méritos: Don Juan José Ramos López.

3.1. Experiencia en las Administraciones Públicas (Máximo 2,000 puntos)

- Funcionario interino (13/02/2024 – 24/10//2024: 8 meses y 11 días
- Cálculo: 8 meses x 0,050 puntos/mes y 11 días x 0,001 puntos/días = **0,411 puntos.**

No se valora la experiencia en el Cabildo de Gran Canaria, ya que las funciones desempeñadas no se corresponden con las tareas propias de la categoría de TAG*.

3.2. Formación y titulaciones académicas (Máximo 1,000 puntos)

- **Titulaciones académicas y formación específica (Tope: 0,685 puntos)**
 - Formación específica: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,685 puntos.
- **Formación actualizada en competencias locales (Tope: 0,115 puntos)**
 - Cursos acreditados: Supera el máximo.
Puntuación asignada: 0,115 puntos.
- **Títulos oficiales de idiomas (Tope: 0,200 puntos)**
 - No aporta. Puntuación asignada: 0,000 puntos.

Subtotal Formación: 0,685 + 0,115 + 0,000 = 0,800 puntos.

Puntuación Total en la Fase de Concurso: 0,411 + 0,800 = 1,211 puntos

*** La motivación para no valorar esos méritos es la siguiente:**

I. Vinculación a las Bases de la Convocatoria. Las bases de la convocatoria, una vez publicadas y no impugnadas, constituyen la ley del concurso y vinculan por igual a la Administración, al Tribunal Calificador y a los aspirantes que participan en el proceso. Este principio de vinculación positiva a las bases es una garantía esencial de los principios de igualdad, mérito, capacidad y seguridad jurídica que rigen el acceso al empleo público, conforme al Artículo 55 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Cualquier actuación del Tribunal debe supeditarse a lo expresamente dispuesto en ellas, sin que quepa realizar interpretaciones extensivas o analógicas que contravengan su tenor literal, especialmente cuando este es claro y no genera dudas.

II. Requisitos específicos para la valoración de la experiencia profesional. La Base Séptima, apartado 2, "Fase de concurso", de las bases específicas de la convocatoria, regula la valoración de la experiencia profesional en los siguientes términos:

"Se valorará hasta un máximo de dos (2) puntos la prestación de servicios [...] desempeñando tareas propias de la categoría a la que se ha concurrido [...] Para la acreditación de este mérito, las personas aspirantes deberán aportar [...] Certificación expedida por el órgano administrativo [...] debiendo aparecer de forma expresa la ocupación del puesto como Técnico de Administración General."

Del precepto transcrito se desprenden dos requisitos acumulativos y de obligado cumplimiento:

Un requisito material o funcional: que las tareas desempeñadas sean las propias de la categoría convocada (Técnico de Administración General).

Un requisito formal o probatorio: que la certificación aportada acredite "de forma expresa" que la ocupación del puesto fue como Técnico de Administración General.

III. Incumplimiento del requisito formal. En el presente caso, la certificación aportada por el/la aspirante acredita servicios prestados como "Letrado/a Asesor/a", no como "Técnico/a de Administración General". Por tanto, no se cumple el requisito formal y expreso exigido por las bases.

La exigencia de que la denominación del puesto figure "de forma expresa" en la certificación no es un mero formalismo, sino un criterio objetivo establecido por la Administración convocante para garantizar una valoración homogénea y evitar la inseguridad jurídica que generaría una valoración casuística basada en la interpretación de las funciones de puestos con denominaciones distintas. Como ha señalado la jurisprudencia, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2015 (Rec. 738/2011), las bases no impugnadas adquieren firmeza y deben ser aplicadas en sus estrictos términos.

IV. Improcedencia de la equiparación funcional. Si bien el aspirante, al presentar esos méritos, pretende una similitud funcional entre ambos puestos, este Tribunal no puede obviar el mandato de las bases. La valoración de una posible equivalencia funcional entraría en el ámbito de la discrecionalidad técnica del Tribunal, pero dicha potestad está subordinada al cumplimiento previo de los requisitos objetivos y formales que las propias bases imponen.

Admitir la experiencia del aspirante supondría inaplicar el requisito formal de la denominación expresa del puesto, lo que constituiría una modificación de las bases en perjuicio del resto de aspirantes que sí se han atendido a su literalidad y, en consecuencia, una vulneración del principio de igualdad de trato. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de septiembre de 2018 (Rec. 16/2018), de aplicación por similitud, refuerza la idea de que en los concursos debe atenderse a la correlación e identidad de funciones, y las bases son el instrumento que define cómo acreditar dicha correlación. En este caso, las bases han optado por un criterio objetivo y nominativo que este Tribunal está obligado a aplicar.

V. Inexistencia de identidad funcional entre el puesto de Letrado Asesor y el de Técnico/a de Administración General. No existe la identidad material o sustancial de funciones que justificaría una valoración favorable de la experiencia alegada.

En efecto, el análisis para determinar si una experiencia es computable no puede limitarse a una mera coincidencia de grupo de titulación o a la existencia de conocimientos jurídicos en ambos perfiles. Debe atenderse a la naturaleza intrínseca, el alcance y la finalidad de las tareas efectivamente desempeñadas, en comparación con las que definen el puesto convocado. En este sentido, las diferencias entre ambos perfiles son estructurales y no meramente nominales:

1. Perfil Generalista y de Gestión Integral (Técnico/a de Administración General):

El puesto de TAG se caracteriza por su naturaleza eminentemente generalista y su vocación de gestión transversal. Sus funciones abarcan el ciclo completo de la actividad administrativa y requieren una visión integral de la organización. Entre sus cometidos principales se encuentran:

Gestión Polivalente: Tramitación, impulso y resolución de expedientes en materias diversas como contratación pública, urbanismo, recursos humanos, gestión presupuestaria, subvenciones, etc.

Función Ejecutiva y de Tramitación: No se limita a asesorar, sino que ejecuta, gestiona y es responsable de la correcta tramitación procedimental de los asuntos.

Elaboración de Propuestas: Redacta propuestas de resolución, informes de viabilidad, pliegos de cláusulas administrativas, bases de convocatorias y otros actos de trámite o definitivos que impulsan la acción administrativa.

Visión Organizativa y Económica: Su labor exige integrar la perspectiva jurídica con la económica, la presupuestaria y la de oportunidad para la consecución de los fines públicos.

En definitiva, el TAG es un gestor público con una sólida base jurídica, pero cuya principal aportación es la capacidad de integrar múltiples disciplinas para llevar a buen término la actividad administrativa ordinaria de la Entidad.

2. Perfil Especializado y de Asesoramiento Cualificado (Letrado Asesor):

En contraposición, el puesto de Letrado Asesor se caracteriza por su marcada especialización en el ámbito jurídico y por su función predominantemente consultiva y de defensa legal. Sus tareas se centran en:

Función Consultiva Especializada: Emisión de informes jurídicos de alta complejidad, dictámenes sobre la legalidad de actuaciones administrativas y resolución de consultas legales específicas planteadas por los órganos de la Administración.

Defensa Jurídica: Representación y defensa de la Administración ante los órganos jurisdiccionales, asumiendo la dirección letrada en procedimientos judiciales.

Carácter Reactivo y Sectorial: Su intervención suele ser reactiva, a requerimiento de otros órganos gestores, y se focaliza en el análisis de la vertiente jurídica de un asunto, sin entrar, por lo general, en la gestión integral del expediente.

Garantía de Legalidad: Su rol principal es actuar como garante de la legalidad de la actuación administrativa, más que como impulsor o gestor de la misma.

Aceptar la equiparación de ambas experiencias supondría desvirtuar la naturaleza del puesto convocado y vulnerar el principio de adecuación entre el proceso selectivo y las funciones a desempeñar, pilar fundamental del acceso al empleo público. Valorar la experiencia como Letrado Asesor sería primar una especialización jurídica que, si bien es valiosa, no se corresponde con el perfil polivalente y de gestión integral que se requiere para un Técnico/a de Administración General.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, en aplicación estricta de las bases y en defensa de los principios de mérito, capacidad e igualdad, concluye que la experiencia acreditada como Letrado Asesor no puede ser considerada como "desempeño de tareas propias de la categoría a la que se ha concurrido", al no existir la necesaria identidad material de funciones.